

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14886 DE 23-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del"*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM**

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM***

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM***

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 - 3** habilitada mediante Resolución No. 8 de 25/02/2016 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación,

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM***

salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **12901A** de fecha **12 de octubre de 2023** mediante el radicado No. 20245340691942 de 19 de marzo de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 – 3** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SSY998** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 – 3** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM**

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION	MAXIMO	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION
	kg	kg	kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM***

básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los TRACTOCAMIONES DE TRES EJES CON SEMIREMOLQUE DE TRES EJES, que registren un peso de 53.900 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 - 3** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **SSY998** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 12901A del 12/10/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **12901A** del **12/10/2023**, impuesto al vehículo de placas **SSY998** junto al tiquete de báscula No. 000750 del 12/10/2023, expedido por la estación de pesaje Curití.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe único de Infracciones al Transporte que: *"(...) INCUMPLIMIENTO LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL F SOBREPESO 600KG SEGN TIQUETE 000750 BASCULA DE CURITI (...)"*, como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 14886 DE 23-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM**

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME: NÚMERO: 12901A 1. FECHA Y HORA: 2023-10-12 HORA: 19:52:53 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: SAN CIL BUCARAMANGA 1+100 - BASCULA DE CURITI CURITI (SANTANDER) 3. PLACA: SSV998 4. EXPEDIDA: BUCARAMANGA (SANTANDER) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 847234 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: NÚMERO: 00000000 FECHA: 2023-10-12 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO: 91510327 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 41 CONDOMINIO: SERGIO ANDRÉS CASTILLO PEREZ DIRECCIÓN: Calle 103 n 13 31 TELÉFONO: 3172763910 MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SANTANDER) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10018173272 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 91510327 VIGENCIA: 2025-12-13 CATEGORÍA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: MIGUEL CASTILLO TIPO DE DOCUMENTO: C.C NÚMERO: 91295875 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA RAZÓN SOCIAL: LOGICEM SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 9009000343 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTÍCULO: 49 NÚMERO: 0 LITERAL: F 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NÚMERO: 266740 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA	14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: No se inmoviliza 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: No se inmoviliza MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 457 DE 1999) ARTÍCULO: 00000000 NÚMERO: 00000000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO: 00000000 FECHA: 2023-10-12 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO: 00000000 FECHA: 2023-10-12 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTO LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL F SOBREPESO 600KG SEGUN TIQUETE 000750 BASCULA DE CURITI 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: FABIÓ ANDRÉS FERREIRA MESA LUGAR: 089563 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR NÚMERO DOCUMENTO: 91510327
---	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 12901A del 12/10/2023 Aportado por la DITRA.

ESTACION DE PESAJE CURITI	
UT PEAJES NACIONALES	
KM 11 SAN CIL - BUCARAMANGA	
SANTANDER	
Pesaje #:	000750
Fecha:	12/10/2023
Hora:	19:37:12
Peso Máximo:	52000 Kg
Tolerancia:	1300 Kg
Peso registrado:	53900 Kg
Sobrepeso:	600 Kg
Placa:	SSV998
Empresa:	NO
Designación:	353
CLASE/MARCA:	KENWORTH
TIPO CARGA:	VARIOS
TIPO CARROCERIA:	PLANCHON
AÑO FABRICACION:	

Imagen 2. Tiquete de báscula No. 000750 del 12/10/2023 Aportado por la DITRA

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM**

16.1.2. Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

N	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO EN TIQUETE
1	12901A	12/10/2023	SSY998	INCUMPLIMIENTO LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL F SOBREPESO 600KG SEGN TIQUETE 000750 BASCULA DE CURITI	Tiquete de 00075 del 12 de octubre de 2023, expedido por la estación de pesaje Curiti.	53.900 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 – 3** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

N	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	12901A	SSY998	Tracto- camión con semirremolque	3S3	52.000	1.300	53.300	53.900

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740535581 de 25 de junio de 2024 solicitó a la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, copia de los certificados correspondientes a la calibración del año 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.4. Que, mediante radicados No. 20245341263942 del 28 de junio de 2024, el Director del Proyecto de Unión Temporal Peajes Nacionales allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Curití de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM***

de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC¹⁹ y con certificado de calibración²⁰

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 - 3** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 - 3**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SSY998** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 - 3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SSY998** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

¹⁹ Obrante en el expediente

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM***

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 - 3**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²², de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM***

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 - 3**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM** con **NIT 900906634 - 3** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EU5iUh5-0zxPk_4c71Zk2RIB-ogRc1I9uSxFuzkeSpO6mw?e=ba8Qc5

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o

RESOLUCIÓN No 14886

DE 23-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL - LOGICEM***

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23
15:02:02 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

LOGÍSTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL – LOGICEM

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@logicem.co²⁴

juridico@logicem.co

legaljuridico@logicem.co²⁵

Dirección: Carrera 55 No. 100 – 51 CENTRO EMPRESARIAL BLUEGARDENS Oficina 1207
Barranquilla – Atlántico

Proyectó: Angee Alvarado – Auxiliar Jurídico DITTT

Revisó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

*medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁴ Autorizado mediante aplicativo VIGIA

²⁵ Autorizado mediante RUES.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SANTANDER
SUTRA - SETRA



N° GS - 2023 -

/SUTRA - SETRA 29.25

Floridablanca - Santander 23 de octubre - 2023

Doctora

AYDA LUCY OSPINA ARIAS

Superintendente de Transporte

Diagonal 25 G 95 A- 85, torre 3 edificio Bura 25

Sede Administrativa y Centro Integral de Atención al Ciudadano

Funcionario Superintendencia de Transporte.

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Bogotá D.C.-

Asunto: envío informe único de infracciones al transporte - IUIT -

Comedidamente me permito enviar a ese despacho, (01) Un Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) conocido por las Unidades de la Seccional de Tránsito y Transporte de Santander, Unidad desconcentrada de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así:

ÍTEM	N° IUIT	FECHA DE IMPOSICIÓN	PLACA DEL VEHÍCULO	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ANEXOS
1	12901A	12/10/2023	SSY998	LEY 336 DE 1996 ART. 49 NUMERAL 0 LITERAL F	SI

Atentamente,


Mayor **JORGE EMMANUEL BOLIVAR**

Jefe Seccional Tránsito y Transporte de Santander

ANEXO:

1. uno (01) copia de IUIT No 12901A
2. Uno (01) copia del conductor y vehículo
3. Uno (01) copia de tiquete de bascula No. 000750
4. Uno (01) copia de manifiesto electrónico de carga No. 266740

Autopista Floridablanca Piedecuesta
Km 1 entrada a Ruitoque
Teléfono 3102463685
ditra_desan-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 12901A

1. FECHA Y HORA

2023-10-12 HORA: 19:52:53

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SAN GTL BUCARAMANGA

11+100 - BASCULA DE CURITI CURIT

I (SANTANDER)

3. PLACA: SSY998

4. EXPEDIDA: BUCARAMANGA (SANTANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:S47234

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0000000

FECHA: 2023-10-12 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 91510327

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 41

NOMBRE: SERGIO ANDRES CASTILLO PEREZ

DIRECCION: BASCULA DE CURITI

TELEFONO: 3172763910

MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SANTANDER)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10018173272

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 91510327

VIGENCIA: 2025-12-13

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: MIGUEL CASTILLO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C.

NUMERO: 91295875

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: LOGICEM SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9009066343

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS, AL TRANSPORTE NACIONAL:

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No se inmoviliza

MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0000000

NUMERAL: 0000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0000000

FECHA: 2023-10-12 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-10-12 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL F SOBREPESO 600KG SEGN TIQUETE 000750 BASCULA DE CURITI

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: FABIO ANDRES FERREIRA MESA

PLACA: 089563 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 91510327

644144003

INFORMACIÓN PÚBLICA



Autopista Floridablanca Piedecuesta
Km 1 entrada a Ruitoque
Teléfono 3102463685
dtra.desan-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

- ANEXO:
1. uno (01) copia de IUIT No 33167A
 2. Uno (01) copia del conductor y vehículo
 3. Uno (01) copia de ticket de bascula No. 000751

Mayor JORGE EMMANUEL BOLIVAR
Jefe Seccional Tránsito y Transporte de Santander

Atentamente,

ITEM	Nº IUIT	FECHA DE IMPOSICIÓN	PLACA DEL VEHICULO	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ANEXOS
1	33167A	06/10//2023	XGC325	LEY 336 DE 1996 ART. 49 NUMERAL 0 LITERAL F	SI

Comedidamente me permito enviar a ese despacho, (01) Un informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) conocido por las Unidades de la Seccional de Tránsito y Transporte de Santander, Unidad desconcentrada de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así:

Asunto: envío informe único de infracciones al transporte – IUIT –

Doctora
AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Superintendente de Transporte
Diagonal 25 G 95 A- 85, torre 3 edificio Bura 25
Sede Administrativa y Centro Integral de Atención al Ciudadano
Funcionario Superintendencia de Transporte.
ventanillaunidadradicacion@supertransporte.gov.co
Bogotá D.C.

Floridablanca – Santander 19 de octubre - 2023

Nº GS - 2023 - /SUTRA - SETRA 29.25

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTANDER
SUTRA - SETRA



LOGICEM



MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA
LOGICEM S.A.S.
9009066343
Cra. 55 # 100-51, Centro Empresarial Blue Garden
08001 BARRANQUILLA
COLOMBIA
+57 (5) 3130040

Manifiesto: 266740
Autorización: 83374531



INFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA

FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE	FECHA LIMITE ENTREGA CARGA
11/10/2023	GENERAL	PALMAR DE VARELA ATLANTICO		SAN GIL SANTANDER	12/10/2023
TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD	
CASTILLO CABANZO MIGUEL CRISTOFER	91295875	CRA 39 # 116A - 84	1111111	FLORIDABLANCA SANTANDER	

INFORMACION DEL VEHICULO

PLACA	MARCA	CONFIGURACION	PLACA SEMIREMOLQUE	PESO VACIO	SOAT	COMPANIA DE SEGUROS SOAT	VENCIMIENTO	NÚMERO PÓLIZA
SSY998	KENWORTH	CABEZOTE	S47234	4.000		PO EMPRESARIAL BOLIVAR SOCIEDADES BOLIVAR	09/13/2024	1080108356301
	PROPIETARIO					DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD
	CASTILLO CABANZO MIGUEL CRISTOFER					CRA 39 # 116A - 84	1111111	FLORIDABLANCA SANTANDER
	TENEDOR					DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD
	CASTILLO CABANZO MIGUEL CRISTOFER					CRA 39 # 116A - 84	1111111	FLORIDABLANCA SANTANDER
	CONDUCTOR No 1					DIRECCION	No. LIC. CONDUCCION	CUIDAD
	SERGIO ANDRES CASTILLO PEREZ					CLL 77 A 50 30	91510327	BUCARAMANGA SANTANDER
	CONDUCTOR No 2					DIRECCION	No. LIC. CONDUCCION	CUIDAD

DATOS DE LA MERCANCIA TRANSPORTADORA

TITULAR	Nº IDENTIF.	REMESA	UNIDAD MEDIDA	CANT.	NATURALEZA	EMPAQUE	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN-DESTINO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERNUM DEL ATLANTICO S.A.S	901131909-1	100408389	Kilogramos	17.000	CARGA NORMAL	VARIOS	007203 - VARILLAS ROLLOS ACEROS	Origen: PALMAR DE VARELA ATLANTICO Destino: SAN GIL SANTANDER	Remite: TERNUM DEL ATLANTICO S.A.S	901131909-1
TERNUM DEL ATLANTICO S.A.S	901131909-1	100408394	Kilogramos	16.390	CARGA NORMAL	VARIOS	007203 - VARILLAS ROLLOS ACEROS		Destinatario: TERNUM BUCARAMANGA	9011319091

VALORES

VALOR A PAGAR	\$ 3.839.850	LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO	
RETENCION EN LA FUENTE	\$ 38.399	BARRANQUILLA ATLANTICO	
RETENCION ICA	\$ 346	FECHA PAGO SALDO: 11/10/2023	
VALOR NETO A PAGAR	\$ 3.801.105	CARGUE PAGADO POR	
VALOR ANTICIPO	\$ 3.000.000	REMITENTE	
SALDO A PAGAR	\$ 801.105	DESCARGUE PAGADO POR	
		DESTINATARIO	

Valor En Letras: TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CINCO PESOS.

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Desplazados de Cauca RNCDC, comuníquelo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 91561515 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@superintendenciaportos.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL
SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL
SIN FIRMA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482011000330683

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
21/10/2011

FECHA EXP. LIC. TTO.
11/04/2019

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTE BUCARAMANGA

LT03002737156

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018173272

PLACA
SSY998

MARCA
KENWORTH

LÍNEA
T800

MODELO
2012

CILINDRADA CC
15.000

COLOR
AZUL

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
TRACTOCAMION

TIPO CARROCERÍA
SRS

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD KOPSJ
35000

NÚMERO DE MOTOR
9493626

REG. VIN
N 3WKDD40X0CF703096

NÚMERO DE SERIE

REG. NÚMERO DE CHASIS
N 703096

REG. N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CASTILLO CABANZO MIGUEL CRISTOFER

IDENTIFICACIÓN
C.C. 91295875

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTOYTE GIRON

FECHA REGISTRO
12/05/2015

FECHA EXPEDICIÓN
22/04/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORIGEN
NACIONAL

DEC. IMPORTACIÓN

FECHA DE LEVANTE

ESTA TARJETA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TR0300008449

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE
No. 23041

Nº DE PLACA
S47234

MARCA
AUTO-CHASIS-TRACK

AÑO MODELO
2015

LÍNEA
PED-3S3-01

CLASE
SEMIREMOLQUE

TIPO CARROCERÍA
PLATAFORMA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
9F9GSDERFF1042027

Nº. DE EJES
3

Nº. DE LLANTAS
12

ALTO TOTAL
4200 mm

ANCHO TOTAL
2600 mm

LARGO TOTAL
13000

PBV MÁXIMO POR CONFIG.
52000 kgs

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CASTILLO CABANZO MIGUEL CRISTOFER

IDENTIFICACIÓN
C.C. 91 295 875

CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRADA	13-12-2032	PARTICULAR
B3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	13-12-2032	PARTICULAR
C3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO	13-12-2025	PÚBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02005490025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 91510327

NOMBRE
SERGIO ANDRES CASTILLO PEREZ

FECHA DE NACIMIENTO
29-06-1982

SANGRE Y RH
B+

FECHA DE EXPEDICIÓN
13-12-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTOYTE GIRON

GS-2023-162029-DESAN

PEAJES NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA
CORFOLOMBIANA S.A.
TEL. 800.256.769-6

ESTACION DE PESAJE CURITI

UT PEAJES NACIONALES

KM 11 SAN GIL - E/MANGA

SANTANDER

PEAJES

NACIONALES

Pesaje #: 000750

Fecha: 12/10/2023

Hora: 19:37:12

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA
CORFOLOMBIANA S.A.
TEL. 800.256.769-6

Peso Maximo: 52000 Kg

Tolerancia: 1300 Kg

Peso registrado: 53900 Kg

Sobrepeso: 600 Kg

PEAJES

NACIONALES

Placa: SSV998

Empresa: NO

Designación: 353

CLASE/MARCA : KENWORTH

TIPO CARGA : VARIOS

TIPO CARROCERIA : PLANCHON

AÑO FABRICACION :

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA
CORFOLOMBIANA S.A.
TEL. 800.256.769-6

PEAJES

NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA
CORFOLOMBIANA S.A.
TEL. 800.256.769-6

PEAJES

NACIONALES

GS-2023-162029-DESAN



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Gracias por ayudarnos a mejorar

Comentarios y Sugerencias:

INVIAS Línea Gratuita Nacional 018000117844

Desde móviles al: #767

Desde Bogotá al: (601) 3770600 Ext. 1158 y 1155

Correo electrónico:

atencionciudadano@invias.gov.co; www.invias.gov.co

Acate las señales de tránsito

No conduzca embriagado

Utilice El Cinturón de Seguridad

Contacto Policía de Tránsito, Líneas 123

Quejas del servicio de Policía: 018000910112

Conserve su tickete la policía de tránsito y transporte podrá exigirlo en cualquier momento.



INVIAS
LÍNEA GRATUITA NACIONAL



VICERRE
Super Transportes



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Gracias por ayudarnos a mejorar

Comentarios y Sugerencias:

INVIAS Línea Gratuita Nacional 018000117844

Desde móviles al: #767

Desde Bogotá al: (601) 3770600 Ext. 1158 y 1155

Correo electrónico:

atencionciudadano@invias.gov.co; www.invias.gov.co

Acate las señales de tránsito

No conduzca embriagado

Utilice El Cinturón de Seguridad



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900906634 3	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	Logística de Carga Especializada Multimodal	* Sigla:	LOGICEM
E-mail:	contabilidad@logicem.co	* Objeto social o actividad:	Transporte Terrestre Intermunicipal de Carga
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No * Correo Electrónico Principal contabilidad@logicem.co * Correo Electrónico Opcional juridico@logicem.co * Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No * Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No * Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No * Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No * Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No * Clasificación grupo IFC GRUPO 2 * Dirección: <u>CARRERA 55 # 100 - 51 OFICINA 1207</u>			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2025 - 15:07:30

Recibo No. 12939976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CM6681E1FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.906.634 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 633.598

Fecha de matrícula: 30 de Octubre de 2015

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Marzo de 2025

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: KRA 55 No 100-51 CENTRO EMPRESARIAL BLUEGARDENS OF 1207

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: legaljuridico@logicem.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2025 - 15:07:30

Recibo No. 12939976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CM6681E1FF

Teléfono comercial 1: 3207001032

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KRA 55 No 100-51 CENTRO EMPRESARIAL
BLUEGARDENS OF 1207

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: legaljuridico@logicem.co

Teléfono para notificación 1: 3207001032

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/10/2015, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2015 bajo el número 297.387 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada LOGICEM S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 1 del 12/05/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2016 bajo el número 310.014 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.

Por Acta número 6 del 26/02/2019, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/03/2019 bajo el número 358.591 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo la explotación de la industria del transporte, Para transportar cualquier tipo de carga, en especial de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de construcción en todas sus manifestaciones y todos los minerales concesibles por la legislación

colombiana. El transporte se realizaria con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades: A) Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráficos terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. B) Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. C) Actuar como operadores portuarios. Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga. D) Afiliarse a entidades, gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad del transporte. E)

Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por sí misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. F) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de

vehículos o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte. G) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte y la industria de la

construcción. H) Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manufacturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, relacionados todos con la actividad de explotación minera y

cementera. I) Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, en especial de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de

construcción en todas sus manifestaciones, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduana, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final. J) La sociedad podrá realizar labores de administración, custodia, conservación, operación y explotación comercial de concesiones de carácter nacional, departamental o municipal, relacionadas con infraestructura de transporte. Para los fines de este literal, la sociedad podrá participar como proponente individual o plural a través de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, en cualquier proceso licitatorio nacional, departamental o municipal, cuyo objeto sea la construcción, operación, rehabilitación, administración, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con infraestructura férrea o fluvial de carácter nacional. K) La sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicio de transporte ferroviario y fluvial de carga. L) Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase

junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas. M) La sociedad podrá formar parte a cualquier título, incluso el de asociada, de personas jurídicas, personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas, y organizar, promover patrocinar y financiar su creación, siempre que su objeto o actividad sea igual, similar o complementaria del objeto social de la sociedad. N) La sociedad podrá constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura nacionales o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto. O) Comercialización, distribución, representación, importación, exportación, venta y reparación de toda clase de vehículos pesados, livianos, de carretera fuera de ella, maquinaria industrial, de dragados, de minería, de la industria cementera y sus accesorios, partes, herramientas y en general los artículos relacionados con dichos vehículos y maquinaria.

CAPITAL**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$8.000.000.000,00
Número de acciones	:	8.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$6.416.100.000,00
Número de acciones	:	6.416.100,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$6.416.100.000,00
Número de acciones	:	6.416.100,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: Asamblea General de Accionistas y Gerente General. La Sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Asimismo, la Sociedad tendrá dos (2) Suplentes del Gerente General, quien en su orden, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente General ejercerá las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento y que tengan un valor inferior a dos millones de Dólares (USD\$ 2.000.000.00) aun cuando una misma operación se fraccione en varias. Los deberes del Gerente General serán los siguientes: 1. Administrar y dirigir los negocios sociales; 2. Fijar los reglamentos internos de la Sociedad; 3. Decidir las acciones judiciales que deban iniciarse o



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2025 - 15:07:30

Recibo No. 12939976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CM6681E1FF

proseguirse; 4. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, así como darle su voto consultivo cuando esta así lo solicite; 5. convocar a reuniones a la Junta Directiva; 6. Contratar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, así como fijar la política de sueldos y prestaciones del personal que trabaje en la Sociedad; 7. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del presente estatuto. El Gerente General tiene el derecho de terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Sociedad, siempre y cuando dicha facultad no se haya otorgado a otro órgano corporativo, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos; 8. Remitir a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva un reporte escrito de todas las actividades desarrolladas y las futuras actividades a desarrollar recomendadas a este órgano; 9.; Mantener a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva informada respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la Sociedad; 10. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y regulaciones, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 11. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Otorgar los respectivos poderes especiales requeridos para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidas o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados; 12. Someter a decisión de árbitros, previa autorización de la Junta Directiva, cualquier diferencia que surja entre la Sociedad y terceras personas, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar un abogado que represente a la Sociedad ante autoridad competente; 13. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Sociedad; 14. Actuar como liquidador de la Sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello; 15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Balance General de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto, establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los Estatutos, cuando lo estime aconsejable; 16. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales; y 17. Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por la ley y por estos Estatutos y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/10/2015, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2015 bajo el número 297.387 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Suplente del Gerente

Gabriel Ignacio Zea Fernandez

CC 15321056

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 22/01/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/02/2016 bajo el número 300.913 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente

Palacio Bilbao Nelson Jose

CC 72182675

JUNTA DIRECTIVA..



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2025 - 15:07:30

Recibo No. 12939976, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: CM6681E1FF

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 14/05/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/08/2024 bajo el número 481.874 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Juan Manuel Ruiseco Gutierrez	CC 72.095.348
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Nicolas Ruiseco Gutierrez	CC 72.095.861
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Vasquez Arango Julian Alberto	CC 3.745.920
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Puche Restrepo Rene Fernando	CC 72.138.937
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Benilda Angelica Ordoñez Racini	CC 64.545.251
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Ramirez Ruiseco Augusto Andres	CC 1.126.320.362
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Pulido Ruiseco Andres	CC 1.000.502.838
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Gabriel Ignacio Zea Fernandez	CC 15.321.056
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Eduardo Jose Garcia Piñeres	CC 73.155.457
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Juan Luis Cediel Ibañez	CC 72.196.816

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/10/2015, otorgado en Barranquilla, Baker Tilly Colombia Ltda, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/11/2015 bajo el número 297.619 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Caro Murillo Laura Esther	CC 1143227520

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/10/2015, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2015 bajo el número 297.387 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Baker Tilly Colombia Ltda	CC 800249449

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/08/2019, otorgado en Barranquilla por BAKER TILLY COLOMBIA LTDA., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2019 bajo el número 368.338 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Herrera Amaya Ana Maria	CC 39141866

REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2025 - 15:07:30

Recibo No. 12939976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CM6681E1FF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	12/05/2016	Asamblea de Accionista	310.014	24/06/2016	IX
Acta	3	10/10/2016	Asamblea de Accionista	315.446	26/10/2016	IX
Acta	17	14/05/2024	Asamblea de Accionista	480.034	25/07/2024	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/02/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/03/2021 bajo el número 397.056 del libro IX, consta que la sociedad:

LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL (LOGICEM) S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

C&CA Holding S.A.

Domicilio: Panama

Fecha de configuración: 09 de Octubre de 2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

LOGICEM S.A.S.

Matrícula No: 633.599

Fecha matrícula: 30 de Octubre
de 2015

Último año renovado: 2025

Dirección: KRA 55 No 100 - 51 CENTRO



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2025 - 15:07:30

Recibo No. 12939976, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CM6681E1FF

EMPRESARIAL BLUEGARDENS OF 1207

Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 312.405 de 17/08/2016 se registró el acto administrativo número 8 de 25/02/2016 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 72.710.702.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57072
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@logicem.co - contabilidad@logicem.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14886 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/24 Hora: 11:49:04	Tiempo de firmado: Sep 24 16:49:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2025/09/24 Hora: 11:49:07	Sep 24 11:49:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[15190]: 4275D12487F4: to=<contabilidad@logicem.co>, relay=logicem-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.4]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/0.58/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1276bfbf4409c92a0c5a8610d2c26df11aa5e aeda64ca468e087ed9e88a0d9c5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=43374874756958, Hostname=SJ0PR17MB4382.namprd17.prod.outlook.com] 27819 bytes in 0.151, 179.696 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14886 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330148865.pdf

4fcfa2924d0373c4ccf47ce6b1d6bfc948e8203c1f3cf0cce304a0a944ae14ec



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57073
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juridico@logicem.co - juridico@logicem.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14886 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/24 Hora: 11:49:04	Tiempo de firmado: Sep 24 16:49:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2025/09/24 Hora: 11:49:08	Sep 24 11:49:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[15514]: 7A5F71248803: to=<juridico@logicem.co>, relay=logicem-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.21]:25, delay=3.7, delays=0.12/0.02/0.28/3.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <24f2c8571f3e3e6792b18868a6a133867c93a632545af023cc66a6de14c0731d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=30189325172471, Hostname=SA6PR17MB7298.namprd17.prod.outlook.com] 27685 bytes in 1.526, 17.710 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14886 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330148865.pdf

4fcfa2924d0373c4ccf47ce6b1d6bfc948e8203c1f3cf0cce304a0a944ae14ec



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57074
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	legaljuridico@logicem.co - legaljuridico@logicem.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14886 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:49:04

Tiempo de firmado: Sep 24 16:49:04 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:49:08

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 24 11:49:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[16538]: 0B5101248800: to=<legaljuridico@logicem.co>, relay=logicem-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.1]:25, delay=4, delays=0.09/0/0.41/3.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0b10966c8d3c5feb59b611fd537d13777aa373620e06acbb4e899d2cdf7b3e3@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=127049427622062, Hostname=SJ0PR17MB4728.namprd17.prod.outlook.com] 27821 bytes in 4.445, 60.938 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/24
Hora: 14:29:12

Dirección IP 190.131.215.121
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14886 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330148865.pdf	4fcfa2924d0373c4ccf47ce6b1d6bfc948e8203c1f3cf0cce304a0a944ae14ec

Descargas

Archivo: 20255330148865.pdf **desde:** 190.131.215.121 **el día:** 2025-09-24 14:29:21

Archivo: 20255330148865.pdf **desde:** 190.67.226.13 **el día:** 2025-09-24 15:11:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co